



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO I	No. 0010	Jueves , 03 de Abril del 2008	
Segundo Periodo Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LIX LEGISLATURA

- » Presidente:
Dip. Ubaldo Avila Avila
- » Vicepresidenta:
Dip. Emma Lisset López Murillo
- » Primer Secretario:
Dip. Clemente Velázquez Medellín
- » Segundo Secretario:
Dip. Félix Vázquez Acuña
- » Secretario General:
Lic. Le Roy Barragán Ocampo
- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubin Celis López
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 18, 22, Y 24 DE ENERO DEL AÑO 2008; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, SOLICITANDO AL EJECUTIVO FEDERAL INSTRUYA A LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, PARA QUE SEA EL CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE EN ZACATECAS QUIEN ESTABLEZCA LAS NORMAS OPERATIVAS DE LOS RECURSOS DEL PROCAMPO EN LA ENTIDAD PARA EL PRESENTE AÑO.

7.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SU REGLAMENTO GENERAL.

8.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE EXHORTA AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PARA QUE APLIQUE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35 FRACCION VI DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 55 DEL PROPIO ORDENAMIENTO Y EL ARTICULO 17 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO.



9.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL C. JUAN GABRIEL SALAS CECEÑAS, EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SOMBRERETE, ZAC., POR LA DESIGNACION DEL TESORERO MUNICIPAL.

10.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LOS CC. MARIA GUADALUPE VILLA MONTES Y OTROS REGIDORES, EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SOMBRERETE, ZAC., POR DIVERSAS IRREGULARIDADES.

11.- ASUNTOS GENERALES. Y

12.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

UBALDO AVILA AVILA



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 18 DE ENERO DEL AÑO 2008, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS, Y EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 12 HORAS, CON 45 MINUTOS, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión previa; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Declaratoria inaugural del Primer Período Extraordinario de Sesiones.
5. Lectura de la Convocatoria correspondiente al Primer Período Extraordinario de Sesiones. y

6. Clausura de la Sesión Solemne.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL **DIPUTADO PRESIDENTE** DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL, Y LA **DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA** DIO LECTURA A LA **SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN PREVIA**.

ACTO SEGUIDO, EL **DIPUTADO PRESIDENTE**, HIZO LA DECLARATORIA INAUGURAL DEL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

ENSEGUIDA, EL **DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**, DIO LECTURA A LA **CONVOCATORIA** CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, Y EL **DIPUTADO PRESIDENTE CLAUSURÓ LA SÉPTIMA SESIÓN SOLEMNE** CON MOTIVO DE LA APERTURA DEL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL, A QUE FUE CONVOCADO CON LA COMISIÓN PERMANENTE.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS PARA ESE MISMO DÍA, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA HONORABLE QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 18 DE ENERO DEL AÑO 2008, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS, Y EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 13 HORAS, CON 02 MINUTOS, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

7. Lista de Asistencia.
8. Declaración del Quórum Legal.
9. Lectura del Dictamen respecto de la solicitud de la Ciudadana Gobernadora del Estado, para la ratificación en su caso, del Señor Lic. Ambrosio Romero Robles, como SESIÓN.

Procurador General de Justicia del Estado.
y

10. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL **DIPUTADO PRESIDENTE** DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA MISMA.

ACTO SEGUIDO, EL **DIPUTADO ELÍAS BARAJAS ROMO**, DIO LECTURA AL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE LA CIUDADANA GOBERNADORA DEL ESTADO, PARA LA RATIFICACIÓN EN SU CASO, DEL SEÑOR LICENCIADO AMBROSIO ROMERO ROBLES, COMO PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS PARA ESE MISMO DÍA, A LA SIGUIENTE



2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA HONORABLE QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 18 DE ENERO DEL AÑO 2008, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS, Y EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 13 HORAS, CON 22 MINUTOS, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Discusión y Aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la solicitud de la Ciudadana Gobernadora del Estado, para la ratificación en su caso, del señor Lic. Ambrosio Romero Robles, como Procurador General de Justicia del Estado; y
4. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL **DIPUTADO PRESIDENTE** DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA MISMA.

ACTO SEGUIDO, SE PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN DEL **DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE LA CIUDADANA GOBERNADORA DEL ESTADO, PARA LA RATIFICACIÓN EN SU CASO, DEL SEÑOR LICENCIADO AMBROSIO ROMERO ROBLES, COMO PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.** EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS **DIPUTADOS ELÍAS BARAJAS ROMO, Y RAFAEL CANDELAS SALINAS, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN.**

CONCLUIDA LA LISTA DE ORADORES, Y SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL DICTAMEN, SE PASÓ A VOTACIÓN NOMINAL Y DE ACUERDO CON EL RESULTADO, SE DECLARÓ APROBADO EN LO GENERAL Y PARTICULAR.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS PARA ESE MISMO DÍA, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.4

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 18 DE ENERO DEL AÑO 2008, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS, Y EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 14 HORAS, CON 02 MINUTOS, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

11. **Lista de Asistencia.**
12. **Declaración del Quórum Legal.**
13. **Declaratoria de Apertura de Sesión Solemne.**
14. **Designación de una Comisión de Diputados.**
15. **Toma de Protesta del Señor Licenciado Ambrosio Romero Robles, como Procurador General de Justicia del Estado; y**

16. **Clausura de la Sesión.**

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL **DIPUTADO PRESIDENTE** DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL, ASÍ COMO LA **OCTAVA SESIÓN SOLEMNE** CON MOTIVO DE LA TOMA DE PROTESTA DEL CIUDADANO LICENCIADO AMBROSIO ROMERO ROBLES, COMO PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ENSEGUIDA SE DESIGNÓ A LOS CIUDADANOS **DIPUTADOS JUAN GARCÍA PÁEZ, ARNOLDO RODRÍGUEZ REYES Y CLEMENTE VELÁSQUEZ MEDELLÍN** PARA QUE SE SIRVIERAN ACOMPAÑAR AL RECINTO LEGISLATIVO AL LICENCIADO AMBROSIO ROMERO ROBLES.

ACTO SEGUIDO, SE LE TOMÓ LA **PROTESTA DE LEY AL CIUDADANO LICENCIADO AMBROSIO ROMERO ROBLES, COMO PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN** Y SE CITÓ A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS PARA EL DÍA 22 DE ENERO, A LA SIGUIENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.



2.5

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 22 DE ENERO DEL AÑO 2008, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS, Y EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 12 HORAS, CON 05 MINUTOS, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. **Lista de Asistencia.**
2. **Declaración del Quórum Legal.**
3. **Lectura del Dictamen respecto de la Terna propuesta para la designación en su caso, de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sustitución del C. Lic. Manuel Ortega Martínez.**
4. **Lectura del Dictamen referente a la Terna propuesta para la designación en su caso, de Magistrado (a) del Tribunal**

Superior de Justicia del Estado, en sustitución de la C. Lic. Yrene Ramos Dávila, y;

5. **Clausura de la Sesión.**

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL **DIPUTADO PRESIDENTE** DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA MISMA.

ACTO SEGUIDO, LOS **DIPUTADOS ELÍAS BARAJAS ROMO Y ANGÉLICA NÁÑEZ RODRÍGUEZ**, DIERON LECTURA AL **DICTAMEN** RESPECTO DE LA TERNA PROPUESTA PARA LA DESIGNACIÓN EN SU CASO, DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SUSTITUCIÓN DEL **LIC. MANUEL ORTEGA MARTÍNEZ**; Y A LA TERNA PROPUESTA PARA LA DESIGNACIÓN EN SU CASO, DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SUSTITUCIÓN DE LA C. **LIC. YRENE RAMOS DÁVILA**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS PARA ESE MISMO DÍA, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.6

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 22 DE ENERO DEL AÑO 2008, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS, Y EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 14 HORAS, CON 15 MINUTOS, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Discusión y aprobación del Dictamen respecto de la Terna propuesta para la designación en su caso, de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sustitución del C. Lic. Manuel Ortega Martínez.
4. Designación en su caso, de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sustitución del C. Lic. Manuel Ortega Martínez.
5. Discusión y aprobación del Dictamen referente a la Terna propuesta para la designación en su caso, de Magistrado(a) del Tribunal

Superior de Justicia del Estado, en sustitución de la C. Lic. Yrene Ramos Dávila.

6. Designación en su caso, de Magistrado(a) del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sustitución de la C. Lic. Yrene Ramos Dávila, y;
7. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ACTO SEGUIDO, SE PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA TERNA PROPUESTA PARA LA DESIGNACIÓN EN SU CASO, DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SUSTITUCIÓN DEL LICENCIADO MANUEL ORTEGA MARTÍNEZ.

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS DIPUTADOS: MANUEL DE JESÚS GARCÍA LARA, ELÍAS BARAJAS ROMO, Y FÉLIX VÁZQUEZ ACUÑA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN.

CONCLUIDA LA LISTA DE ORADORES INSCRITOS Y SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL DICTAMEN, SE PASÓ A VOTACIÓN NOMINAL, DECLARÁNDOSE APROBADO CON 29 VOTOS A FAVOR; QUEDANDO POR VOLUNTAD SOBERANA EL CIUDADANO LICENCIADO FRANCISCO MURILLO BELMONTES, COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, SE PASÓ A LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN

RESPECTO DE LA TERNA PROPUESTA PARA LA DESIGNACIÓN EN SU CASO, DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SUSTITUCIÓN DE LA LICENCIADA YRENE RAMOS DÁVILA.

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS DIPUTADOS: LAURA TREJO DELGADO, MARÍA LUISA SOSA DE LA TORRE, RAFAEL CANDELAS SALINAS, Y ANGÉLICA NÁÑEZ RODRÍGUEZ

6. Clausura de la Sesión.

2.7

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 22 DE ENERO DEL AÑO 2008, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS, Y EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 14 HORAS, CON 45 MINUTOS, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Declaratoria de Apertura de Sesión Solemne.
4. Designación de una Comisión de Diputados.
5. Toma de Protesta de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Y;

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL Y ABIERTA LA NOVENA SESIÓN SOLEMNE.

DE IGUAL MANERA, DESIGNÓ COMO COMISIÓN DE CORTESÍA A LOS DIPUTADOS ELÍAS BARAJAS ROMO, ANGÉLICA NÁÑEZ RODRÍGUEZ Y JUAN GARCÍA PÁEZ, PARA QUE SE SIRVIERAN ACOMPAÑAR AL RECINTO LEGISLATIVO A LOS CIUDADANOS LICENCIADOS FRANCISCO MURILLO BELMONTES Y SILVERIA SERRANO GALLEGOS.

ACTO SEGUIDO, SE LES TOMÓ LA PROTESTA DE LEY, COMO MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS A LOS LICENCIADOS FRANCISCO MURILLO BELMONTES Y LICENCIADA SILVERIA SERRANO GALLEGOS.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS PARA EL DÍA 24 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.8

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 24 DE ENERO DEL AÑO 2008, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS, Y EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS, CON 50 MINUTOS, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura del Dictamen respecto a la solicitud del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tabasco, Zac., para la contratación de un crédito.

4. Lectura del Dictamen respecto de la solicitud del H. Ayuntamiento Municipal de Francisco R. Murguía, Zac., para la contratación de un crédito. y;
5. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ACTO SEGUIDO, LOS DIPUTADOS J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ Y UBALDO AVILA AVILA, RESPECTIVAMENTE, DIERON LECTURA A LOS DICTÁMENES RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DE TABASCO, Y FRANCISCO R. MURGUÍA, ZAC., PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS PARA ESE MISMO DÍA, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.9

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 24 DE ENERO DEL AÑO 2008, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS, Y EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 13 HORAS, CON 30 MINUTOS, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Discusión y Aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la solicitud del H. Ayuntamiento Municipal de Tabasco, Zac., para la contratación de un Crédito.
4. Discusión y Aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la solicitud del H. Ayuntamiento Municipal de General Francisco R. Murguía, Zac., para la contratación de un Crédito; y
5. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ACTO SEGUIDO, SE PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN RESPECTO

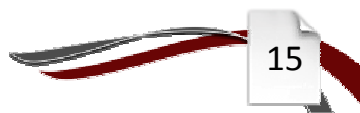
DE LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TABASCO, ZAC; PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO. REGISTRÁNDOSE PARA INTERVENIR LOS DIPUTADOS: MONREAL SOLÍS Y BARAJAS ROMO, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN.

CONCLUIDA LA LISTA DE ORADORES, Y SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL DICTAMEN, SE PASÓ A VOTACIÓN NOMINAL, DECLARÁNDOSE APROBADO EN LO GENERAL Y PARTICULAR.

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZAC; PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO. REGISTRÁNDOSE PARA INTERVENIR EL DIPUTADO ELÍAS BARAJAS ROMO, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN.

CONCLUIDA LA LISTA DE ORADORES, Y SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL DICTAMEN, SE PASÓ A VOTACIÓN NOMINAL, DECLARÁNDOSE APROBADO EN LO GENERAL Y PARTICULAR.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS PARA EL DÍA 29 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zac.	Presentan escrito, solicitando de esta Legislatura se les condone la sanción a que se han hecho acreedores por la entrega extemporánea de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2007.
02	Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a las Legislaturas de los Estados para que el 30 de septiembre de cada año, realicen actos conmemorativos solemnes para honrar al Siervo de la Nación, Don José María Morelos y Pavón.

4.-Iniciativas:

4.1

HONORABLE ASAMBLEA
DE LA LIX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

Las que suscriben Diputadas, MARÍA LUISA SOSA DE LA TORRE, ANGÉLICA NÁÑEZ RODRÍGUEZ Y SILVIA RODRÍGUEZ RUVALCABA, en nuestro carácter de integrantes de esta Honorable Quincuagésima Novena Legislatura, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 24 fracción XIII, 45, 46 fracción I, 48 fracción I, 49, 50 y 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96, 97 fracción I y 98 del Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo.

La igualdad entre mujeres y hombres es entonces, un principio jurídico universal; en nuestro país, al ser declarado sede de la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, se establece en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos. Ese mismo Ordenamiento Legal, en su artículo 1º establece la prohibición de la discriminación por razón de sexo.

México, como parte del concierto de las naciones, ha suscrito los compromisos emanados de diversas Cumbres y Convenciones Internacionales; entre ellos la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo, el cual establece la obligatoriedad para los Estados Parte de condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas, seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, consagrar en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación el principio de igualdad entre mujeres y hombres y asegurar por ley y otros medios apropiados la realización práctica de ese principio.

De la revisión a los últimos cuatro informes presentados por el gobierno mexicano al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, se desprende que existen muchos retos por resolver en este ámbito, ya que el rezago para garantizar a mujeres y hombres la igualdad en el goce de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, es evidente.

El pleno reconocimiento de la igualdad formal ante la ley, sin duda ha sido un paso decisivo, pero insuficiente. La violencia de género, la feminización de la pobreza, la discriminación salarial, una mayor tasa de desempleo femenino, el creciente número de mujeres jefas de familia en condiciones de vulnerabilidad, la todavía escasa

presencia de las mujeres en puestos de toma de decisiones en el ámbito político, social, cultural y económico; muestran cómo la igualdad plena, efectiva, entre mujeres y hombres, es una tarea en construcción, que requiere de nuevos instrumentos jurídicos.

Otros organismos e instrumentos internacionales, tales como el Fondo de Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) o el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, han marcado una serie de compromisos y recomendaciones que tienen la finalidad de alcanzar las Metas de Desarrollo del Milenio, documento en el que se establece como su tercer objetivo: Promover la igualdad de Género y la Autonomía de la Mujer.

El 15 de septiembre de 1995 se aprobó la Declaración de Beijing en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer; misma que establece la necesidad de un nuevo compromiso internacional, regulado a través de 13 ejes de trabajo con la finalidad de alcanzar las metas de igualdad, desarrollo y paz de las mujeres de todo el mundo; la Plataforma de Acción, emanada de la misma Conferencia, precisa la necesidad de establecer mecanismos institucionales que lleven a los países a alcanzar en los hechos las metas antes descritas.

Específicamente, para América Latina y el Caribe en la Reunión celebrada en el año 2007, el denominado consenso de Quito, acordó: adoptar medidas legislativas, presupuestarias y reformas institucionales para reforzar la capacidad técnica y de incidencia política de los mecanismos gubernamentales para el adelanto de las mujeres.

En cumplimiento del compromiso internacional, el 5 marzo de 2007 se llevó a cabo la firma del Pacto Nacional 2007 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que representa un esfuerzo

interinstitucional en el que confluyeron representantes tanto del poder ejecutivo como legislativo en los órdenes del gobierno federal y estatal, cuyo objetivo es el compromiso de realizar acciones para armonizar la legislación federal y local en materia de presupuestos con perspectiva de género; el derecho a la salud integral de las mujeres; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia.

Dentro de la función legislativa, fue expedida la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de Agosto de 2006, la cual, sienta las bases generales para que las entidades federativas incorporen en sus sistemas normativos locales, las herramientas y mecanismos prescritos por las convenciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, equidad de género, y erradicación de la discriminación.

En nuestro Estado, el artículo 22 de la Constitución Política del Estado, establece la Igualdad Jurídica entre mujeres y hombres y eleva a rango Constitucional la Equidad entre los Géneros para alcanzar el desarrollo; sin embargo, según el II Censo de Población y Vivienda el 52% de la población son mujeres, esto representa un total de 708 mil mujeres residentes en la entidad; de ellas el 51.7% se encuentran en edad reproductiva; el 16% de las mujeres de la entidad, tiene reconocida la jefatura del hogar y en el acceso y permanencia en el ámbito educativo, es ligeramente menor la participación de las mujeres que de los hombres.

Del total de mujeres en edad de trabajar, solo el 41.4% es económicamente activa, mientras que el porcentaje de varones es del 80.4%, la mayoría de ellas ocupadas en el sector terciario de la economía y un 15% incorporadas al sector agrícola y ganadero. Un buen número de ellas realiza trabajo no remunerado.

Según datos de la ENDIREH 2006, con relación a la violencia familiar, 42% de mujeres dijeron haber vivido eventos violentos por parte de su pareja, 26 de cada cien mujeres dijeron haber sido víctimas de violencia laboral, 76.6% mencionó haber sido víctima de discriminación y 52.1% de acoso laboral. En distintas proporciones se vive violencia comunitaria, sexual e institucional.

Más aún, la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida, no le ha garantizado reconocimiento ni mejoras en su calidad de vida; la insuficiente incorporación de los varones al ámbito privado, generan la denominada múltiple jornada de trabajo y con ello problemas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar de las mujeres.

Para revertir esta condición, el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 señala como uno de sus objetivos el Desarrollo Social con Equidad, el cual se pretende lograr; entre otras estrategias y acciones, con el impulso y la coordinación para la actualización y adecuación al Sistema Estatal Normativo vigente, así como con la expedición de nuevos ordenamientos.

El Poder Legislativo del Estado ha reconocido la necesidad de que se construya el principio de igualdad de hecho entre mujeres y hombres; por tal motivo, el 18 de mayo del 2007 se firma la adhesión al Pacto Nacional por la Igualdad entre Mujeres y Hombres por la LVIII Legislatura del Estado y esta LIX Legislatura la ratificó en el mes de noviembre del 2007.

En virtud de ello, el Poder Legislativo del Estado se compromete a impulsar acciones para incorporar la perspectiva y la transversalidad de género en el Presupuesto de Egresos, mejorar la calidad de vida de las mujeres que se encuentren

en situación de pobreza, armonizar la legislación estatal con los lineamientos señalados en los instrumentos internacionales que en materia de derechos de la mujer ha ratificado el Estado Mexicano, materializar y desarrollar efectivamente en los hechos, los mecanismos legislativos y administrativos de defensa de los derechos de las mujeres, y establecer vínculos de coordinación, entendimiento y cooperación entre los diferentes actores públicos, sociales y privados para dar puntual seguimiento a las acciones emprendidas en la materia.

Esta Ley incorpora como mecanismos en materia de igualdad entre mujeres y hombres, los siguientes:

- Distribución de competencias y mecanismos de coordinación interinstitucional entre los Poderes del Estado, los entes públicos, los órdenes de gobierno y los sectores privado y social.
- El establecimiento de mecanismos institucionales y políticas públicas, tanto para el contexto estatal como municipal.
- La creación de un Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- La obligatoriedad del ejecutivo de aplicar en su sistema educativo políticas efectivas, promoviendo un avance en la cultura de la no discriminación entre las nuevas generaciones.
- La obligatoriedad para la elaboración de los Presupuestos de Egresos con enfoque de género tanto en el ámbito estatal como municipal.
- Establece puntualmente las bases sobre las cuales deberá formularse la política de igualdad, no sólo para los organismos de gobierno, sino introduce a esta esfera a los sectores privado y social.
- Contempla la elaboración de un mecanismo de incentivos en el sector privado a fin de generar la introducción gradual de la política de igualdad en estos ámbitos.

Para llevar a cabo lo anterior, se plantea la creación de varios instrumentos efectivos:

1. El Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, cuyo objetivo principal es efectuar acciones de común acuerdo entre los entes públicos que lo integran, destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres;
2. El Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, cuya elaboración deberá contemplar principalmente las particularidades específicas de la desigualdad en el medio rural y en el medio urbano;
3. El Modelo de Equidad de Género del Estado, como mecanismo institucional fundado en un sistema de gestión y de aplicación para el estado y los municipios, y
4. La vigilancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Por todo lo anteriormente expuesto, se presenta ante el Pleno de esta Honorable Asamblea, la iniciativa de:

LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE ZACATECAS

TÍTULO I

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Zacatecas.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar el derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, para eliminar la discriminación de la mujer, cualquiera que sea su circunstancia o condición, tanto en el ámbito público como en el privado, a través de:

- I. El establecimiento de políticas públicas que contengan acciones afirmativas y a favor de las mujeres;
- II. La implementación de mecanismos interinstitucionales que definan las facultades y obligaciones de las autoridades competentes en el estado en el cumplimiento de esta Ley, y
- III. La promoción del empoderamiento de las mujeres, en todos los ámbitos de la vida, particularmente en las esferas política, social, laboral, civil, económica y cultural.

Artículo 3.- Las mujeres y los hombres son iguales en dignidad, así como en el goce de sus derechos fundamentales y el cumplimiento de sus obligaciones. Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la equidad de género, la no discriminación por razón de sexo y todos aquellos aplicables, que estén contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia suscritos por México, la legislación federal, la Constitución Política del Estado, y las leyes y disposiciones locales.

Artículo 4.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio del estado, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

Artículo 5.- En lo no previsto en esta Ley por razones de competencia, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley para Prevenir y Erradicar toda forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas, la Ley



Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, la Ley del Instituto para las Mujeres Zacatecanas, los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 6.- Las disposiciones de este ordenamiento deberán interpretarse, para efectos de su aplicación, de acuerdo a los criterios y derechos que beneficien en mayor medida a las personas en situación de desigualdad, sea cual fuere la naturaleza de ésta.

Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acciones afirmativas.- Es el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres.

II. Acciones a favor de las mujeres.- Medidas de carácter temporal adoptadas a favor de las mujeres, encaminadas a corregir situaciones de desigualdad de hecho respecto de los hombres y lograr la igualdad de trato y de acceso de oportunidades de las mujeres. Estas medidas serán aplicables en tanto subsistan dichas situaciones.

III. Transversalidad.- Es el proceso que permite garantizar la inclusión de la perspectiva de género en la legislación, y en todas las acciones, programas, lineamientos, políticas públicas, actividades económicas administrativas y culturales, tanto en instituciones públicas como privadas en todos sus niveles; valorando las implicaciones que tienen para mujeres y hombres.

IV. Ente Público.- Las autoridades locales del Ejecutivo del Estado de Zacatecas; los órganos que conforman la administración pública; los órganos autónomos por ley y aquéllos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público.

V. Sistema.- Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas.

VI. Programa.- Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y DE NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO

Artículo 8. El principio de igualdad entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, especialmente las derivadas de la maternidad, las obligaciones familiares y el estado civil.

Artículo 9. La discriminación por razón de sexo se define como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos por el Estado Mexicano.

La discriminación directa por razón de sexo es considerada como la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en razón a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación similar.

La discriminación indirecta por razón de sexo se presenta cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros, pone a personas de un sexo en desventaja con respecto a personas del otro, sin que dicha disposición, criterio o práctica atienda a una finalidad legítima y objetiva.

Artículo 10. La discriminación por embarazo o maternidad, es una modalidad de la discriminación por razón de sexo, que se constituye como un trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo como hecho biológico o la maternidad como hecho cultural, que trae como consecuencia un trato desigual que limita su acceso al pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales.

TÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 11.- El Ejecutivo del Estado y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno.

Artículo 12.- El Ejecutivo del Estado y los Municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas.

Artículo 13.- Para efectos de la coordinación interinstitucional se podrán suscribir acuerdos o convenios con la finalidad de:

- I. Fortalecer las funciones y atribuciones en materia de igualdad;
- II. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública estatal y municipal;
- III. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema;
- IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan a una estrategia integral en el estado;
- V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de

participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil;

VI. La o el titular del Ejecutivo del Estado, a través del Instituto para las Mujeres Zacatecas, podrá suscribir los convenios con instancias internacionales o nacionales u organismos externos al Poder Ejecutivo;

VII. Las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, a través de la institución del Ejecutivo del Estado que corresponda según la materia de que se trate, podrán suscribirlos con el Instituto para las Mujeres Zacatecas, y

VIII. Las instancias municipales encargadas del adelanto de las mujeres, a través del representante legal del Ayuntamiento podrán suscribirlos con el Instituto para las Mujeres Zacatecas.

Artículo 14.- En la celebración de convenios, deberán tomarse en consideración los recursos presupuestarios, materiales y humanos, para el cumplimiento de la presente Ley, conforme a la normatividad jurídica, administrativa y presupuestaria correspondiente.

Artículo 15.- Los poderes públicos y los organismos públicos autónomos del Estado deberán:

- I. Ceñir sus actuaciones y comprometerse con la efectividad del derecho de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Integrar el principio de igualdad de trato y oportunidades en el conjunto de políticas económicas, laborales, sociales, culturales, civiles y de cualquier otra índole que desarrollen, a fin de evitar la segregación de las personas por razón de su sexo;
- III. Diseñar, implementar y evaluar mecanismos que permitan la colaboración y cooperación entre los órganos que integran el poder público, en la aplicación efectiva del derecho de igualdad entre mujeres y hombres;

IV. Promover la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas electorales y en los puestos de toma de decisiones;

V. Desarrollar, implementar y evaluar mecanismos que permitan la erradicación de la violencia de género, así como la discriminación por razón de sexo;

VI. Fomentar instrumentos de colaboración entre los diferentes órganos de poder, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades privadas, para la implementación efectiva del derecho de igualdad;

VII. Fortalecer la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres en las relaciones entre particulares;

VIII. Asegurar el uso de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en todas las relaciones sociales;

IX. Transversalizar el principio de igualdad de trato y de no discriminación por razón de sexo en todas las relaciones sociales, y

X. Atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad que les correspondan.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL EJECUTIVO DEL ESTADO

Artículo 16.- Corresponde al Ejecutivo del Estado:

I. Formular, conducir y evaluar la Política Estatal en materia de Igualdad entre mujeres y hombres en el estado de Zacatecas;

II. Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Estatal en Materia de Igualdad garantizada en esta Ley;

III. Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa Estatal, con los principios que la ley señala;

IV. Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas y acciones a favor de las mujeres;

V. Implementar, fortalecer, mejorar y evaluar el Modelo de Equidad de Género del Estado de Zacatecas;

VI. Incorporar en los Presupuestos de Egresos del Estado la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Estatal de Igualdad, y

VII. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 17.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes aplicables de la materia, corresponde a los Municipios:

I. Diseñar, implementar y vigilar el cumplimiento de la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y del estado de Zacatecas;

II. Coparticipar con el Ejecutivo del Estado, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

III. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización y programas de desarrollo que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;

IV. Promover la participación social, política, cultural, económica, y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;

V. Implementar y evaluar el Modelo de Equidad de Género a que se refiere el artículo 32 de esta Ley, y

VI. Elaborar los Presupuestos de Egresos de los Municipios con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el

cumplimiento en el ámbito de su competencia de la Política Estatal en materia de Igualdad.

TÍTULO III

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 18.- La Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres que desarrollen los entes públicos y privados en el estado de Zacatecas, deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural.

La política que desarrollen los entes públicos, deberá considerar los siguientes lineamientos:

- I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;
- II. Garantizar que la planeación presupuestal incorpore la progresividad, la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
- IV. Implementar acciones para garantizar la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
- V. Establecer medidas para erradicar la violencia de género; así como, la protección de los derechos sexuales y reproductivos y sus efectos en los ámbitos público y privado;
- VI. Garantizar la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas públicas, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias remuneratorias, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico;

VII. Promover políticas públicas que tengan por objeto incentivar a la iniciativa privada para fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

VIII. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil, y

IX. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 19.- Son instrumentos de la Política en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, los siguientes:

- I. El Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas;
- II. El Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas;
- III. El Modelo de Equidad de Género del Estado de Zacatecas, y
- IV. La vigilancia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas.

Artículo 20.- En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres, se deberán observar los objetivos y principios previstos en esta Ley.

Artículo 21.- El Instituto para las Mujeres Zacatecanas, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley.

CAPÍTULO TERCERO

DEL SISTEMA PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 22.- El Sistema, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen los entes públicos del estado entre sí, con las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones académicas y de investigación, con el resto de las entidades federativas y con los municipios del estado de Zacatecas, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 23.- El Sistema se integrará de la siguiente forma:

- I. Instituto para las Mujeres Zacatecas, que fungirá como Secretaría Técnica del Sistema;
- II. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- III. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- V. La Secretaría de Educación y Cultura;
- VI. La Procuraduría General de Justicia del Estado;
- VII. Los Servicios de Salud del Estado;
- VIII. La Legislatura del Estado, representada por la Presidencia de la Comisión de Equidad entre los Géneros;
- IX. El Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través de un representante que designe el Pleno para tal efecto;

X. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, y

XI. La Secretaría Técnica del Consejo para Prevenir y Erradicar toda forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas.

Así como, dos representantes de organizaciones de la sociedad civil del estado y dos académicas o académicos con participación destacada sobre el tema, a invitación expresa del Sistema.

Artículo 24.- El Sistema deberá sesionar al menos una vez cada tres meses y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 25.- El Instituto para las Mujeres Zacatecanas coordinará las acciones que el Sistema genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y conforme al artículo anterior, expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter nacional y municipal. Asimismo, supervisará la coordinación de los instrumentos de la política en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el estado.

Artículo 26.- El Sistema tiene los siguientes objetivos:

- I. Establecer lineamientos mínimos en materia de acciones afirmativas para la igualdad sustantiva y de resultados entre mujeres y hombres y acciones a favor de las mujeres, con la finalidad de erradicar la violencia y la discriminación por razón de sexo;
- II. Promover la progresividad en materia legislativa en lo referente al tema de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de armonizar la legislación local con los patrones internacionales en la materia;
- III. Evaluar las políticas públicas implementadas a través del Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, así como el Modelo de Equidad de Género del Estado de Zacatecas;

IV. Diseñar y proponer la implementación de un mecanismo de vigilancia para el cumplimiento de la presente Ley, así como un Marco General de Reparaciones e Indemnizaciones que sean reales y proporcionales;

V. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionarle al Sistema los entes públicos del estado, a efecto de generar las condiciones necesarias para evaluar la progresividad en el cumplimiento de la Ley;

VI. Valorar y en su caso evaluar la necesidad específica de asignaciones presupuestarias destinadas a ejecutar los programas y planes estratégicos de los entes públicos en materia de igualdad entre mujeres y hombres. Tales asignaciones sólo serán acreditadas en caso de presentarse una situación de desigualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para lo cual se valorarán los planes y medidas encaminadas al cumplimiento de la presente Ley;

VII. Promover el desarrollo de programas y servicios que incluyan y fomenten entre la sociedad civil la igualdad entre mujeres y hombres;

VIII. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género;

IX. Establecer acciones de coordinación entre los entes públicos del estado de Zacatecas para formar y capacitar en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a los servidores públicos que laboran en ellos;

X. Elaborar y recomendar estándares que garanticen la transmisión en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos entes públicos, de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres;

XI. Sensibilizar a los medios de comunicación sobre la adopción de medidas de autorregulación, a efecto de contribuir al

cumplimiento de la presente Ley, mediante la adopción progresiva de la transmisión de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres;

XII. Otorgar anualmente un reconocimiento a las empresas que se distingan por su alto compromiso con la igualdad entre mujeres y hombres. De acuerdo a los siguientes lineamientos:

a) Dicho compromiso deberá ser acreditado por las empresas interesadas, que certifican los avances en lo concerniente a la igualdad en: las relaciones laborales, políticas de comunicación, fomento de la igualdad, propaganda no sexista, políticas de empleo, como: el reclutamiento e ingreso de personal, retribución, capacitación, promoción y distribución equilibrada entre mujeres y hombres en todas las plazas, prioritariamente en las de toma de decisiones.

b) El Sistema será el encargado de llevar a cabo la evaluación de la información proporcionada para el otorgamiento de los reconocimientos.

XIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema y las que determinen las disposiciones aplicables.

Artículo 27.- Los entes públicos del estado, coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los convenios que celebren con el Instituto para las Mujeres Zacatecas, a la consolidación y funcionamiento del Sistema.

Artículo 28.- La concertación de acciones entre los entes públicos y los sectores privado y social, se realizará mediante convenios, los cuales se ajustarán a las siguientes bases:

I. Definición de las responsabilidades que asuman las y los integrantes de los sectores social y privado, y

II. Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que dichos sectores llevarán a cabo en coordinación con las instituciones correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PROGRAMA PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 29.- El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas será elaborado por el Instituto para las Mujeres Zacatecanas y aprobado por el Sistema, y tomará en cuenta las necesidades del estado y sus municipios, así como las particularidades específicas de la desigualdad en el medio rural y las zonas urbanas. Este Programa deberá integrarse a los instrumentos de planeación, programación y presupuestación contemplados en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas.

Este Programa, establecerá los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta lo establecido en la presente Ley.

Con el objetivo de lograr la transversalidad, propiciará que los programas sectoriales e institucionales de Zacatecas, tomen en cuenta los criterios e instrumentos de esta ley.

Artículo 30.- El Instituto de las Mujeres Zacatecanas deberá revisar y evaluar anualmente el Programa.

Artículo 31.- Cada informe anual que rinda el Ejecutivo del Estado deberá contener el estado que guarda la ejecución del Programa, así como las demás acciones afirmativas y a favor relativas al cumplimiento de lo mandatado en la presente Ley.

CAPÍTULO QUINTO

DEL MODELO DE EQUIDAD DE GÉNERO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 32.- El Modelo de Equidad de Género del Estado es el mecanismo institucional que se fundamenta en un sistema de gestión que contempla la planeación, la ejecución, la verificación y la mejora continua de cada uno de

los requisitos que lo integran para la implementación de políticas públicas con perspectiva de género, así como su transversalización en la administración pública estatal y municipal.

I. Planear el sistema de gestión con perspectiva de género;

II. Definir y establecer políticas públicas con perspectiva de género;

III. Certificación por parte de una tercera instancia externa a la administración pública que valide sus conocimientos con perspectiva de género;

IV. Evaluar de forma permanente su aplicación para mejorar de manera continua los resultados alcanzados;

V. Asegurar su realización en el ámbito estatal y municipal a través de recortes presupuestales correspondientes a su implementación en caso de no acreditar la certificación, y

VI. Recertificarse al menos cada tres años.

TÍTULO IV

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES DE LA POLÍTICA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 33.- Los objetivos y acciones de esta Ley estarán encaminados a garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 34.- Los entes públicos están obligados a garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

Artículo 35.- Será objetivo de la presente Ley en el ámbito educativo, que el Sistema Educativo Estatal incluya entre sus fines la educación en el respeto de los derechos fundamentales y en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, para eliminar los obstáculos que la dificultan. Las instituciones educativas promoverán:

- I. La integración activa en los programas y políticas educativas, del principio de igualdad de trato, evitando la reproducción de estereotipos sociales que produzcan desigualdades entre mujeres y hombres;
- II. Incluir la preparación inicial y permanente del profesorado en cursos sobre la aplicación del principio de igualdad;
- III. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento y la difusión de los principios de igualdad entre mujeres y hombres;
- IV. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza del papel de las mujeres en la historia, y
- V. Fomentar, en el ámbito de la educación superior, la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA ECONÓMICA Y LABORAL

Artículo 36.- Será objetivo de la presente Ley en la vida económica, garantizar la igualdad entre mujeres y hombres. Los entes públicos velarán, en el ámbito de su competencia, que las personas físicas y morales, titulares de empresas o

establecimientos, generadores de empleo den cumplimiento a la presente Ley, para lo cual deberán adoptar medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Artículo 37.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos deberán:

- I. Detectar y analizar los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo, e implementar las acciones para erradicarlos;
- II. Diseñar e implementar los mecanismos necesarios para capacitar a las personas que en razón de su sexo están relegadas;
- III. Implementar acciones que tiendan a erradicar la discriminación en la designación de puestos directivos y toma de decisiones por razón de sexo;
- IV. Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos del estado de Zacatecas, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres en la estrategia laboral;
- V. Establecer la coordinación necesaria para garantizar lo establecido en el presente artículo;
- VI. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para la implementación del presente artículo;
- VII. Establecer los mecanismos necesarios para identificar todas las partidas presupuestarias destinadas al desarrollo de las mujeres y gestar los mecanismos de vinculación entre ellas a efecto de incrementar su potencial;
- VIII. Implementar campañas que fomenten la contratación de mujeres y promuevan la igualdad en el mercado laboral, en los ámbitos público y privado;
- IX. Fomentar la adopción voluntaria de programas de igualdad por parte del sector privado, para ello se generarán diagnósticos de los que se desprendan las carencias y posibles

mejoras en torno a la igualdad entre mujeres y hombres;

X. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencia o acoso por razón de sexo;

XI. Diseñar, en el ámbito de su competencia, políticas y programas de desarrollo humano y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;

XII. Difundir, previo consentimiento de las empresas o personas, los planes que apliquen éstas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

XIII. Reforzar la cooperación entre los órdenes de gobierno, para supervisar la aplicación de las acciones que establece el presente artículo, y

XIV. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA EQUILIBRADA DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES

Artículo 38.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, generarán los mecanismos necesarios para garantizar la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Artículo 39.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos desarrollarán las siguientes acciones:

I. Fomentar que el trabajo legislativo incorpore la perspectiva de género de forma progresiva;

II. Garantizar, en el ámbito de su competencia, que la educación, en todos sus niveles, se realice en el marco de la igualdad entre

mujeres y hombres, creando conciencia sobre la necesidad de eliminar la discriminación;

III. Garantizar la implantación de mecanismos que promuevan la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;

IV. Promover la participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos y agrupaciones políticas locales;

V. Garantizar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;

VI. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil, y

VII. Garantizar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Zacatecas, así como los organismos públicos autónomos del estado.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA IGUALDAD DE ACCESO Y EL PLENO DISFRUTE DE LOS DERECHOS SOCIALES PARA LAS MUJERES Y LOS HOMBRES

Artículo 40.- Con el fin de garantizar la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de los entes públicos, en el ámbito de su competencia:

I. Garantizar el conocimiento, la aplicación y difusión de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social;

II. Integrar la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas públicas en el sector social, y

III. Evaluar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.

Artículo 41.- Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos, en el ámbito de su competencia, desarrollarán las siguientes acciones:

I. Seguimiento y la evaluación en el ámbito estatal y municipal, de la aplicación de la legislación existente en materia de desarrollo social, en armonización con los instrumentos internacionales;

II. Promover la difusión y el conocimiento de la legislación y la jurisprudencia en la materia;

III. Promover en la sociedad, el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para su exigibilidad;

IV. Integrar el principio de igualdad en el ámbito de la protección social;

V. Generar los mecanismos necesarios para garantizar que la política en materia de desarrollo social se conduzca con base en la realidad social de las mujeres. Para lo cual se elaborará un diagnóstico a efecto de encontrar las necesidades concretas de éstas;

VI. Impulsar iniciativas destinadas a favorecer la promoción específica de la salud, educación y alimentación de las mujeres;

VII. Integrar el principio de igualdad en la formación del personal del servicio de salud, para atender situaciones de violencia de género, y

VIII. Promover campañas de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la vida familiar y en la atención de las personas dependientes de ellos.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA CIVIL

Artículo 42.- Con el fin de promover y procurar la igualdad de mujeres y hombres en el ámbito civil, los entes públicos velarán por los siguientes objetivos:

I. Evaluar la legislación civil en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

II. Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales, y

III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género.

Artículo 43.- Para efecto de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos, en el ámbito de su competencia, desarrollarán las siguientes acciones:

I. Mejorar los sistemas retribución del trabajo en lo que se refiere a la igualdad entre mujeres y hombres;

II. Llevar a cabo investigaciones con perspectiva de género, en materia de salud y de seguridad en el trabajo;

III. Capacitar a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

IV. Promover la participación ciudadana y generar interlocución entre los ciudadanos respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;

V. Reforzar con las organizaciones de la sociedad civil y organizaciones internacionales de cooperación para el desarrollo, los mecanismos de cooperación en materia de derechos humanos e igualdad entre mujeres y hombres;

VI. Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la desigualdad en los ámbitos público y privado;

VII. Garantizar la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres;

VIII. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y

IX. Impulsar la realización de estudios, diagnósticos y evaluaciones en materia de

prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género y difundirlos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS ESTABLECIDOS POR RAZÓN DE SEXO

Artículo 44.- Los entes públicos del Estado, tendrán entre sus objetivos la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia de género.

Artículo 45.- Para efecto de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Implementar y promover acciones para erradicar toda discriminación, basada en estereotipos por razón de sexo;

II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;

III. Garantizar la integración de la perspectiva de género en la política pública del Estado, y

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales.

Artículo 46.- Como estrategia para la eliminación de los estereotipos sexistas, los medios de comunicación social del Estado, velarán por la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promoviendo para ello el conocimiento y la difusión del principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo.

Artículo 47.- Para efecto de lo previsto en el artículo anterior, los medios de comunicación social del Estado deberán:

I. Reflejar adecuadamente la presencia de las mujeres en los diversos ámbitos de la vida, así como su empoderamiento en los diferentes puestos de primer nivel de los entes públicos;

II. Utilizar un lenguaje no sexista, y

III. Implementar la utilización de publicidad basada en la igualdad, que no contemple conductas discriminatorias o sexistas.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE IGUALDAD

ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 48.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades y entes públicos del Estado, previo cumplimiento de los requisitos que la Ley de la materia establezca, pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 49.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, por conducto del Instituto para las Mujeres Zacatecanas y órganos afines a nivel municipal, respectivamente, promoverán la participación de la sociedad en la planeación, diseño, formulación, ejecución y evaluación de los programas e instrumentos de la política en materia de igualdad entre mujeres y hombres a que se refiere esta Ley.

Artículo 50.- Los convenios que en materia de igualdad celebren el Ejecutivo del Estado y sus dependencias, así como los Ayuntamientos, con los sectores público, social o privado, podrán versar sobre todos los aspectos considerados en los instrumentos de política en materia de igualdad, así como coadyuvar en labores de vigilancia y demás acciones operativas previstas en esta Ley.

TÍTULO V

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 51.- El Instituto para las Mujeres Zacatecanas, con base en lo mandatado en la

presente Ley y sus mecanismos de coordinación, llevará a cabo el seguimiento, evaluación, y monitoreo de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Estado. Para el caso específico de las entidades públicas, lo hará a través de la implementación del Modelo de Equidad de Género del Estado de Zacatecas.

Artículo 52.- El Instituto para las Mujeres Zacatecanas, contará con un sistema de información para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia en el estado.

Artículo 53.- La Observancia en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres consistirá en:

I. Recibir información sobre medidas y actividades que pongan en marcha la administración pública y privada en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad;

III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;

IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres, y

V. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

Artículo 54.- La trasgresión a los principios y programas que la misma prevé será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Zacatecas y en su caso por las leyes aplicables del Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del estado.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan la presente Ley.

Artículo tercero.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá quedar constituido el Sistema.

Artículo cuarto.- El Reglamento sobre el que deberá regirse el funcionamiento del Sistema, así como el Programa a que se refiere esta Ley, deberán publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo quinto.- A partir del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2009, deberán incluirse las partidas presupuestales correspondientes para el funcionamiento del Sistema.

Zacatecas, Zac., a 1 de Abril de 2008

DIP. MARÍA LUISA SOSA DE LA TORRE

DIP. ANGÉLICA NÁÑEZ RODRÍGUEZ

DIP. SILVIA RODRÍGUEZ RUVALCABA



4.2

Reglas de Operación del Procampo

El suscrito Diputado Abelardo Morales Rivas, integrante de la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 64 y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los artículos 17 fracción I, 25 fracción I, 45 y 48 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 101 fracción III, 102, 103, 104 y 105 de su Reglamento General, presento ante esta Soberanía la Iniciativa de Punto de Acuerdo para solicitar al Ejecutivo Federal, instruya a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para que sea el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable en Zacatecas quien establezca las normas operativas de los recursos del Procampo en la entidad para el año 2008; sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Procampo surgió como un decreto presidencial y comenzó a operar en 1994, al tiempo que inició la operación del Tratado de Libre Comercio de América de Norte (TLCAN). La duración prevista entonces era de 15 años. Su objetivo era dar un apoyo por hectárea para compensar a los productores de granos básicos y oleaginosas frente a la eliminación de precios de garantía, y dada la apertura comercial, la cual induciría a la baja de los precios de los cultivos.

El programa tiene la virtud de dar cobertura a campesinos que antes nos recibían ningún recurso por programas. Procampo y Oportunidades son los únicos de penetración amplia en las zonas marginadas del medio rural.

Los beneficiarios del Procampo representan 40 por ciento del total de los agricultores de México y puede afirmarse que es el programa de fomento productivo de mayor cobertura y mejor distribución en el medio rural. Del presupuesto total de la SAGARPA, el Procampo es el programa con mayores montos.

A pesar de todo esto, la vigencia del programa llega a su fin en 2008, por lo que fue anunciado por el Gobierno Federal el nuevo Procampo, que modificará sus reglas de operación y entrará en vigor a partir del año próximo.

Dentro de las modificaciones que se instrumentan, se encuentra una orientada a depurar a una parte importante de sus beneficiarios y trasladarlos a otro tipo de programas de carácter asistencial como el Oportunidades. El objetivo es que los productores en pequeña escala dejen de aparecer en el padrón de beneficiarios, desligados de la productividad agrícola y con objetivos sociales.

Con esto, sólo se preservaría dentro del Procampo a los agricultores medianos y grandes, caracterizados como “comerciales” y, desde el punto de vista del gobierno federal, los únicos en condición de atender el reto de la competencia internacional. Esta situación podría generar las siguientes consecuencias:

- Si se trasladan a los campesinos de pequeña escala del Procampo a Oportunidades, podría generarse un conflicto entre aquellos sujetos que hoy sólo reciben Oportunidades y los que ya reciben el recurso de Procampo;
- Al relegar a los pequeños agricultores al programa Oportunidades, se les está sacando de la esfera productiva, dejando sin empleo a millones de campesinos y en la pobreza a sus familias, debido a que dependen al 100% de las actividades agrícolas.

Además, estos problemas habrán de empeorarse por la desgravación total de los productos agropecuarios contemplada en el TLCAN, que ya inició este año.

En este sentido, manifestamos nuestra desaprobación a esta estrategia implementada por el Gobierno Federal, que en los hechos representa un ataque a un sector muy importante del campo.

Consideramos que una medida de este tipo, no puede ser implementada de una manera unilateral

por la autoridad federal. Se requiere la participación de las autoridades estatales en la materia para incidir en su ámbito de competencia. Esto fortalecería el pacto federal.

Por tal motivo, proponemos que se autorice al Consejo Estatal de Desarrollo Rural, para que, en coordinación con la autoridad federal y en el ámbito de su competencia, formule las bases operativas del Procampo.

En mérito de lo anterior, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se solicita al Ejecutivo Federal, para que instruya a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para que sea el Consejo Estatal de

Desarrollo Rural Sustentable en Zacatecas quien establezca las normas operativas de los recursos del Procampo en la entidad para el próximo año; y se incluya a los productores que han quedado excluidos de dicho programa dentro de estas reglas de operación.

Atentamente, Zacatecas, Zacatecas, 2 de abril del 2008.

Dip. Abelardo Morales Rivas

Presidente de la Comisión de Organización de Productores y Ramas de la Producción

5.-Dictámenes:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SU REGLAMENTO GENERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto, que presentan los Diputados integrantes de esta Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, para reformar y adicionar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y su Reglamento General.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión de fecha 14 de diciembre del año dos mil siete, los Ciudadanos Diputados integrantes de esta H. LIX Legislatura del Estado, con fundamento en lo previsto en la fracción I del artículo 60 de la Constitución Política del Estado, y con base legal en lo establecido en el artículo

45, 46 fracción I, 48 fracción II, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I y 97 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, presentan Iniciativa de Decreto por la

que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y su Reglamento General.

SEGUNDO.- A través del memorándum número 095 de fecha 14 de diciembre del 2007, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria, la misma fue turnada a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo para su análisis y dictamen.

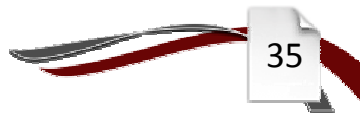
TERCERO.- Los Diputados iniciantes se justificaron en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando Primero.- Los productos legislativos, de acuerdo con lo que establece la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, podrán ser leyes, decretos, resoluciones o puntos de acuerdo; sus contenidos deben observar además de la técnica legislativa, una correspondencia con una necesidad social, con un interés público o con una expectativa de derecho que crea, modifica o extingue obligaciones y derechos.

Considerando Segundo.- El trabajo legislativo no se significa necesariamente por la oralidad frecuente en la tribuna del Congreso Local, ni por el número de iniciativas presentadas o por la profusión de puntos de acuerdo que por su cantidad incrementan el catálogo de disposiciones emitidas, sino que se significa por aquellas posturas, posicionamientos y disposiciones que una vez decretadas, promulgadas y publicadas, su vigencia permite prevenir, evitar o resolver eventuales conflictos sociales, o sentar las bases para que determinadas relaciones se desarrollen en el ámbito de la legalidad.

Considerando Tercero.- Al emitir una ley, un decreto, una resolución o un punto de acuerdo, no se hace de una vez y para siempre, sino que al ser la realidad social cambiante por su propia naturaleza, igualmente deben adecuarse las disposiciones con igual o mayor dinámica a fin de evitar caer en la obsolescencia, o que la propia norma se convierta en un obstáculo al cambio social.



Considerando Cuarto.- La cultura de la legalidad supone un conocimiento de la norma, y el convencimiento de que su obediencia es un valor comunitario que legitima la acción gubernamental, de ahí que las leyes técnicamente bien elaboradas, no se convierten necesariamente en las que se cumplen mas, sino por el contrario, su existencia se justifica en la medida en que, como se ha señalado, se corresponden a las hipótesis normativas previstas, aportando a la sociedad bases y elementos para la solución de conflictos comunitarios o creando bases para el desarrollo económico, social y político.

Considerando Quinto.- Sin duda un derecho constitucional incontrovertible de las Diputadas y de los Diputados es presentar el número de iniciativas de ley, de decreto o de puntos de acuerdo que consideren conveniente y que pudieran tener relación, por ejemplo, con alguna coyuntura económica, política o social; el posicionamiento como Diputado de un Distrito Local Electoral, como integrante de un Grupo Parlamentario, como representante de un Partido Político o en obediencia a una petición ciudadana específica, que resulte de interés social instruir, solicitar o pedir la intervención de alguna autoridad o instancia administrativa, y que con el mismo se impulse un trámite o se facilite su solución.

Considerando Sexto.- El número de puntos de acuerdo que durante el periodo ordinario de sesiones se han elaborado, es un indicador de que aquellos, deben sujetarse al procedimiento legislativo ordinario que se observan para las iniciativas de Leyes y Decretos, salvo el de la promulgación, para que una vez aprobado por la Legislatura, solicitar al ejecutivo su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se propone por tanto, que las iniciativas de punto de acuerdo presentadas por las Diputadas y los Diputados en lo individual o integrados a los Grupos Parlamentarios, después de su lectura en el Pleno Legislativo, sean turnadas a las Comisiones Legislativas que de acuerdo a la materia, sean competentes para conocer, estudiar, analizar y en su oportunidad dictaminar lo conducente. En términos de la

Ley y del Reglamento General, las Comisiones emitirán el dictamen relativo.

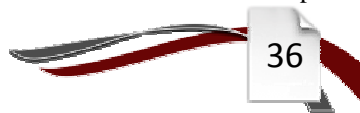
Resulta fundamental conservar la calidad y apego estricto a la técnica legislativa, como igualmente lo es que las comisiones legislativas, emitan un juicio de valor que sustente el sentido de un dictamen, dado que al preceder investigación, consulta, estudios de derecho comparado, análisis del contexto y coyuntura social, económica y política, la o las dictaminadoras, podrán incluso ordenar se acumulen mayores elementos para mejor proveer, con lo que la Honorable Legislatura al momento de emitir un voto, su sentido se respalde con información actual, confiable y objetiva.

Considerando Séptimo.- Emitir un punto de acuerdo es una atribución formal y materialmente legislativa propia de las Diputadas y los Diputados; en tal sentido su alcance rebasa al proponente del mismo para adquirir el carácter de pronunciamiento del Poder Legislativo, por lo que el rigor metodológico y la estricta observancia de la técnica legislativa resultan relevantes, porque no serán considerados a partir de las modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General que se propone, el nivel individual de la propuesta, sino la de la Asamblea Soberana.

Considerando Octavo.- Buscamos fortalecer el ejercicio del Poder Legislativo; buscamos efectividad en el producto del trabajo de los Legisladores; buscamos, en suma, profesionalizar la tarea y la función, como reacción a una demanda popular que nos exige resultados y beneficios para la población.”

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Modificar el procedimiento para el análisis, dictamen y aprobación de los puntos de acuerdo.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Esta dictaminadora coincide plenamente con lo planteado por los iniciantes, ya que



efectivamente con la aprobación de este dictamen se fortalece la función legislativa. Consideramos que como lo señalan los propinantes, la emisión de un punto de acuerdo rebasa la intención del promovente y llega a alcanzar un valor superlativo al constituirse de facto en un pronunciamiento de la Legislatura del Estado, con todo lo que conlleva. En ese sentido, es imprescindible modificar el marco normativo interno para que se reglamente de manera más clara el procedimiento que seguirán estos instrumentos legislativos, ello sin dejar de considerar que la función por excelencia de un diputado es legislar, esto es, aprobar leyes y decretos.

Sin embargo, consideramos necesario realizar modificaciones a la propuesta original y reformar otros artículos que no fueron contemplados en la iniciativa, con la finalidad de no dejar disposiciones relacionadas con la misma y que igualmente es necesario integrarlos en el presente dictamen. Dichos cambios se describen a continuación.

En primer término, se incluye la reforma al artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por tener una relación directa con el objetivo de la iniciativa.

Otro precepto que se incluye en el dictamen, consiste en la incorporación del artículo 81 de la referida Ley Orgánica, en virtud de que su fracción VIII se relaciona estrechamente con el propósito central de la reforma. Por lo que la dictaminadora consideró indispensable incluirlo para tener una reforma integral. Asimismo, por considerar que también tienen una estrecha relación con dicho propósito, este Colectivo Dictaminador determinó que es necesario incluir las reformas a los artículos 107 y 125 de la ordenanza en estudio.

Como es de suponerse, el artículo distribuidor en el que solamente se incluían reformas y adiciones a siete disposiciones de la mencionada Ley Orgánica, consideramos necesario modificarlo con la finalidad de incluir los artículos que anteriormente señalamos.

En lo tocante al Reglamento General del Poder Legislativo, se realizan algunas puntualizaciones en la redacción propuesta, mismas que enseguida se mencionan.

Respecto de la propuesta original de reformar la fracción III del artículo 104 del Reglamento que nos ocupa, para que los puntos de acuerdo fueran aprobados por unanimidad de las diputadas y diputados presentes en la sesión, esta Dictaminadora consideró que resultaba contraproducente la reforma en los términos planteados, toda vez que un asunto pudiera resultar de suma trascendencia para el Estado y por la sola voluntad de un diputado, pudiera llegar a no aprobarse por unanimidad y consecuentemente no ser declarado de urgente u obvia resolución. Por lo que consideramos que la fracción en estudio no debe ser modificada, para que solamente se requieran las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión para que se actualice la urgencia.

Asimismo, esta Comisión Legislativa consideró necesario derogar la fracción IV del artículo 105 de este cuerpo legal, porque con la modificación propuesta por los iniciantes, no tenía razón de ser que subsistiera, más aún que pudiera llegar a contraponerse con la propia fracción II una vez reformada.

Este órgano dictaminador de igual forma consideró indispensable adicionar un artículo segundo transitorio, en el cual se establece que serán derogadas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Por todo lo anteriormente expuesto, los integrantes de este Colectivo Dictaminador como coautores de la iniciativa, coincidimos en sus términos, ya que estamos convencidos de que con la modificación a los cuerpos jurídicos en cuestión, se eficientará el trabajo legislativo, ello en beneficio de la sociedad zacatecana.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 43; se reforma el proemio y la fracción III del artículo 49; se reforma el primer párrafo del artículo 51; se reforma el artículo 52; se reforman las fracciones I, II, y III del artículo 53; se reforma el proemio del artículo 54; se reforma el artículo 69; se reforma y se le adiciona un segundo párrafo al artículo 70; se reforma la fracción VIII del artículo 81; se reforman las fracciones V y XII del artículo 107 y se reforma la fracción V del artículo 125, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 43.- El procedimiento legislativo tiene por objeto la creación o supresión de normas jurídicas; será ordinario cuando se refiera a la reforma, adición, derogación, abrogación o creación de una ley, de un decreto o de un acuerdo. Se denomina procedimiento para la reforma constitucional, cuando se trate de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o a la propia del Estado.

La voluntad del Poder Legislativo, en este procedimiento, se manifiesta mediante decreto legalmente aprobado por la Legislatura.

Artículo 49.- Toda iniciativa de ley, de decreto o de acuerdo, deberá contener:

I. a II.

III. Disposiciones transitorias y, en su caso, disposiciones adicionales, con excepción de las iniciativas de punto de acuerdo.

Artículo 51.- El Reglamento General pormenorizará la estructura de las leyes, decretos o acuerdos y el modo de proceder a su admisión y votación.

En caso de urgencia calificada por las dos terceras partes de los diputados presentes, la Legislatura puede dispensar o abreviar los trámites establecidos.

Artículo 52.- El dictamen es la opinión y juicio fundados que resulta del análisis de una iniciativa de ley, decreto, acuerdo o, en su caso, una resolución que emite la comisión competente. El dictamen será sometido a consideración del Pleno, iniciando con ello la fase de discusión.

Artículo 53.- Todo dictamen deberá presentarse por escrito, debidamente firmado por los integrantes de la comisión o comisiones dictaminadoras, y deberá contener:

I.- La identificación de la iniciativa, propuesta, solicitud o denuncia, precisando si se trata de ley, decreto, acuerdo o, en su caso, una resolución;

II.- Si se trata de una iniciativa de ley, decreto, acuerdo o, en su caso, una resolución, el dictamen atenderá a la estructura lógica jurídica del artículo 50 de la presente Ley, en lo conducente; y

III.- Si el dictamen propone una resolución, deberá reunir las condiciones de motivación, fundamentación y puntos resolutiveos.

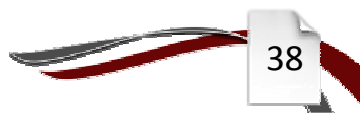
Ningún diputado podrá dictaminar ni votar asunto en el que tenga interés personal.

Artículo 54.- Tratándose de una iniciativa de ley o decreto, para su estudio las comisiones deberán agotar los siguientes pasos:

I. a V.

Artículo 69.- La minuta es la expresión escrita de la voluntad de la Legislatura y podrá ser de ley, decreto, acuerdo o, en su caso, una resolución.

Artículo 70.- Una vez aprobados los dictámenes que contienen leyes o decretos corresponde al Ejecutivo del Estado su promulgación y publicación, con excepción de aquellas leyes, decretos o reglamentos que, conforme a la Constitución Política del Estado y a esta Ley, estén dispensados de alguna de tales condiciones.



Los dictámenes de puntos de acuerdo, se remitirán al Ejecutivo del Estado para que sean publicados por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo 81.- Se denomina procedimiento administrativo el conjunto de pasos necesarios para la emisión de los siguientes actos:

- I. Nombramientos y remociones;
- II. Licencias, permisos y autorizaciones;
- III. Ratificaciones;
- IV. Declaratorias;
- V. Planeación y presupuestación de la Legislatura;
- VI. Convocatorias y comparecencias;
- VII. Informes; y
- VIII. Los demás actos que establece la Constitución y esta Ley, siempre que no tengan por objeto una ley, decreto, acuerdo o, en su caso, una resolución.

Artículo 107.- Son obligaciones de los Secretarios:

- I. a IV.
- V. Rubricar las leyes, decretos, acuerdos y demás disposiciones o documentos que expida la Legislatura;
- VI. a XI.

XII. Llevar un registro en que se asienten, por orden cronológico y textualmente, las leyes, decretos o acuerdos que expida la Legislatura;

XIII. a XVI.

Artículo 125.- Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

- I. a IV.
- V. Presentar a la Asamblea los dictámenes de las iniciativas o asuntos turnados a su estudio, en un plazo no mayor a cuarenta días naturales. Las Comisiones determinarán la acumulación de iniciativas cuando éstas versen sobre la misma materia o se expresen en una misma ley, decreto, acuerdo o resolución, en tal caso el plazo será computado a partir de la fecha en que se hubiere turnado el último;
- VI. a X.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XII al artículo 2; se reforman los artículos 102 y 103; se reforma la fracción I del artículo 104; se reforma el segundo párrafo de la fracción II y se deroga la fracción IV del artículo 105, todos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento General, se entenderá por:

- I. a XI.
- XII. Resolución, al documento emitido por las Comisiones competentes, en el que se resuelve un asunto jurisdiccional o administrativo.

Artículo 102.- Las iniciativas de punto de acuerdo sólo podrán ser presentadas por diputados, serán dirigidas a la Legislatura, por escrito a través de la Secretaría General, debidamente firmadas por el promovente o promoventes y anexando la versión en medio magnético.

Artículo 103.- La Secretaría General dará cuenta inmediata al Presidente de la recepción de las

iniciativas de punto de acuerdo y éste ordenará se distribuyan en el plazo señalado en el artículo 99 del presente Reglamento, a los diputados de la Comisión de Régimen Interno para su conocimiento y programación en Sesión del Pleno.

Artículo 104.- Para que la iniciativa de punto de acuerdo sea declarada de urgente u obvia resolución, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Que el promovente justifique la pertinencia social, económica, política o cultural, así como la urgencia de que con su aprobación, se influirá en la solución del tema que se plantea,

II. a III.

Una vez declarado de urgente u obvia resolución, serán dispensados los trámites establecidos para su discusión y aprobación.

Artículo 105.- Para el trámite de las iniciativas de punto de acuerdo, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

I. ...

II. En caso de que sea promovido como de urgente u obvia resolución, el Presidente se estará a lo dispuesto en el artículo 104 de este Reglamento.

De no aprobarse la urgente y obvia resolución, la iniciativa con punto de acuerdo, se turnará a las comisiones que de acuerdo con la Ley corresponda, para su conocimiento y dictamen.

III. ...

IV. Se deroga.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Por todo lo expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 01 de abril de 2008.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y

PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

